



FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
COMITÉ DE COMPETICIÓN

Acta n. 9, 2021/2022

En Murcia, a las 9 horas del día 25 de noviembre de 2021, el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) adopta la siguiente decisión:

I.- Aprobar los resultados de los partidos de la jornada anterior, correspondientes a las categorías que celebraron encuentros organizados por la FBMRMU, a excepción de aquéllos cuyas actas no se hayan recibido.

II.- Resolver las siguientes incidencias relativas a dicha jornada:

SEGUNDA NACIONAL MASCULINA

1. Encuentro ASOCIACIÓN ABARANERA BALONMANO – CLUB BALONMANO PUERTO LUMBRERAS

Por remisión al contenido del acta (<<EN EL MINUTO 57 DE PARTIDO TRAS UNA PROTESTA DEL OFICIAL DEL EQUIPO VISITANTE DON EDUARDO CASTIÑEYRA GARCERAN ES EXCLUIDO POR LOS ARBITROS, SEGUIDAMENTE SE DIRIGE A UNO DE LOS ARBITROS DICRIENDO VERBALMENTE: "VETE A TOMAR POR CULO" SIENDO MOSTRADA LA TARJETA ROJA. >>) los hechos descritos en la misma son constitutivos de una falta leve de las contempladas en el art. 34.d RRD, al que remite el art. 35 de la misma norma.

En consecuencia, este Comité decide sancionar a D. EDUARDO CASTIÑEYRA GARCERAN, entrenador del equipo CLUB BALONMANO PUERTO LUMBRERAS, con la SUSPENSIÓN DE UNA JORNADA OFICIAL DE COMPETICIÓN.

2. Encuentro CENTRO HYDRA CB COTILLAS - CLUB BALONMANO JUMILLA

Por remisión al contenido del acta (<<EN EL MINUTO 56:00 TRAS EXCLUIR AL JUGADOR Nº8 DEL EQUIPO A POR UNA ACCION DE JUEGO, EL JUGADOR Nº77 DEL EQUIPO B DESDE SU BANQUILLO DICE GRITANDO: " A LA MIERDA", POR LO QUE ES DESCALIFICADO. TRAS FINALIZAR EL PARTIDO, PIDE DISCULPAS A LOS ARBITROS. >>) los hechos descritos en la misma son objeto de una infracción leve de las contempladas en el art. 34.d RDD.

En consecuencia, este Comité decide sancionar a D. AARÓN MARÍN, jugador del equipo CLUB BALONMANO JUMILLA, con la SUSPENSIÓN DE UNA JORNADA OFICIAL DE COMPETICIÓN.



FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
COMITÉ DE COMPETICIÓN

III.- Advertir que las sanciones impuestas son inmediatamente ejecutables en virtud de lo establecido en el art. 98 RRD.

IV.- Instar a la Federación para que notifique a los interesados la presente resolución, contra la que se podrá interponer recurso ante el **Comité de Apelación de la FBRMU** en el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma.

Hágase pública en la página web de la Federación.

Fdo. El Comité de Competición de la FBRMU